

el 2 de junio de 1977, examinados los canjes de Notas intercambiadas entre los Gobiernos francés y español, en cumplimiento del Acuerdo adicional citado.

Visto el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el Centro francés de carácter no estatal cuyos datos se indican a continuación:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Institution France».

Domicilio: Alfonso Rodríguez Santamaría, 28.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo francés a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Jardín de Infancia y Maternal, Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria (de la sexta a la tercera clase).

Número de puestos escolares: 150.

2.º Declarar aplicable a los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en el mencionado Centro la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema francés
Educación Preescolar.		Jardin d'Enfants et Maternelle.
	1	11
	2	10
	3	9
	4	8
E. G. B.	5	7
	6	6
	7	5
	8	4
B. U. P.	1	3
		Enseignement Primaire.
		Enseignement Secondaire.

3.º Condicionar el disfrute de las equivalencias acordadas a la superación por los alumnos de las materias de Lengua y Civilización españolas, fijadas de común acuerdo por ambos Gobiernos.

4.º Declarar aplicable al citado Centro francés de carácter no estatal el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, en lo no previsto por el Acuerdo adicional de 2 de junio de 1977.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18657** *ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se incluye a SEAT dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, por el que se declaran de «interés preferente» los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, dispone en su disposición transitoria que las Empresas fabricantes de automóviles de turismo y sus derivados que hayan obtenido la concesión de los beneficios de «interés preferente», en virtud de lo dispuesto por el Decreto 3757/1972, seguirán disfrutando para los planes en vigor autorizados por este Ministerio de los beneficios establecidos en el artículo sexto del citado Real Decreto 1679/1979.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de enero de 1974, a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), le fueron concedidos los beneficios de industria de «interés preferente», al amparo del Decreto 3757/1972.

Dado que la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT) tiene en la actualidad planes en vigor autorizados por este Ministerio según Resoluciones de la

Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 13 de diciembre de 1973, 10 de noviembre de 1975 y 27 de julio de 1978, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), incluida dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, resultando, en consecuencia, de aplicación a la misma, para los planes en vigor autorizados por este Ministerio, los beneficios a que se refiere el artículo sexto del citado Real Decreto 1679/1979, en su cuantía máxima.

2.º El disfrute de dichos beneficios se iniciará a partir de la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, es decir, a partir del 14 de enero de 1979.

Los citados beneficios que no tengan plazo especial de duración, se conceden por un período de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1979.

BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**18658** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.474, promovido por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1978 y 2 de julio de 1977.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 28 de junio de 1979, página 14398, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda línea de la Orden, donde dice: «cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación...», debe decir: «cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional...».

En la segunda línea del texto, donde dice: «interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid», debe decir: «interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.»».

En la quinta línea, donde dice: «sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación...», debe decir: «por la Audiencia Nacional de Madrid...».

**18659** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Monasterio industria de servicio público de suministro de agua potable en Monasterio (Guadalajara).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Monasterio para industria de servicio público de suministro de agua potable en Monasterio (Guadalajara);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Monasterio, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 100 metros cúbicos por día.